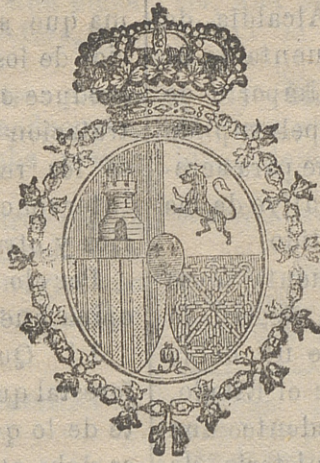


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 4.039.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la jubilacion del Secretario del Ayuntamiento de Illana, Don Pedro García Abad, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por V. E., ha examinado la Seccion de Gobernacion y Fomento el expediente relativo á la jubilacion del Secretario del Ayuntamiento de Illana, (Guadalajara), y resulta:

Que habiendo acudido al Gobernador civil D. Pedro García Abad, ex Secretario del citado Ayuntamiento, expuso: que en el presupuesto formado para 1901

se habia suprimido la cantidad de 500 pesetas consignada en los anteriores para abonarle su jubilacion, la cual le fué concedida en Septiembre de 1896; y que asimismo, á pesar de haber consignacion en el presupuesto de 1899-900 y para el segundo semestre de 1900, el Ayuntamiento habia suspendido el pago de aquélla. Informó sustancialmente el Ayuntamiento de Illana que, examinadas las actas de sesiones y el Archivo de la Corporacion, no aparecía el acuerdo concediendo la jubilacion al señor Abad; y el Gobernador civil, en 2 de Diciembre de 1900, de conformidad con el dictamen de la Comision provincial, resolvió favorablemente al interesado, declarando que tenia derecho á la jubilacion y que ese derecho le estaba reconocido por el Ayuntamiento y la Junta municipal con la aprobacion del Gobierno civil, al sancionar los presupuestos de años anteriores, en los cuales se consignó crédito para abonar aquélla, lo que tuvo efecto hasta 30 de Junio de 1899.

Interpuesto recurso de alzada, la Direccion general de Administracion es de parecer que debe confirmarse la providencia apelada:

Considerando que, con arreglo á las Reales órdenes de 30 de Mayo de 1877 (*Gaceta* de 20 de Junio) y 1.º de Junio de 1886 (*Gaceta* de 10 de Junio), el asunto es de la exclusiva competencia

del Ayuntamiento y de la Junta municipal, y que, por tanto, habiendo recaído en el mismo la providencia gubernativa apelada por el Ayuntamiento de Illana, dicha providencia causó estado, siendo incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para oír la alzada, todo con arreglo á los artículos 171, 174 y 175 de la ley Municipal y Real orden de 4 de Mayo de 1893, dirigida por la Presidencia del Consejo de Ministros al Ministerio del digno cargo de V. E.:

Considerando que la notificacion de la providencia apelada es nula, pues no se menciona el recurso precedente, que es el contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, cuya mencion la exige el art. 146 de la ley Provincial, siendo, por tanto, precedente el notificar de nuevo la expresada providencia con indicacion del recurso aludido, que autorizan en este caso las disposiciones citadas, y además el art. 143 de la ley Provincial;

La Seccion de Gobernacion y Fomento es de dictamen:

1.º Que es incompetente el Ministerio del digno cargo de V. E. para conocer de este expediente; y

2.º Que el Gobierno civil debe notificar la providencia gubernativa nuevamente al Ayuntamiento de Illana, expresando el recurso precedente, á fin de que aquél, si lo estima oportuno, ejercite sus derechos.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1902.—S. Moré.—Sr. Gobernador civil de Guadalajara.

NUM. 4.040.

La Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado ha emitido en 21 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., fecha 31 de Octubre último, la Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por la Junta administrativa del pueblo de Santa Olalla del Valle, perteneciente al distrito municipal de Villagalijo, contra la providencia del Gobernador de Burgos de 28 de Febrero del corriente año, que devolvió el presupuesto formado por dicha Junta para 1902, por estimar que sólo los Ayuntamientos están facultados para formar el presupuesto municipal del distrito: y

Considerando:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 90 de la ley Municipal, los pueblos que, formando con otros término municipal, tengan territorio propio, aguas,

pastos, montes ó cualesquiera derechos que les sean peculiares, conservarán sobre ellos su administración particular.

2.º Que á tenor de lo dispuesto en el art. 96 de la propia ley, dicha administración ha de arreglarse á las prescripciones de ella, y, por consiguiente, las Juntas administrativas deben formar sus presupuestos y someterlos á la aprobación del Gobernador, de igual forma que lo hacen los Ayuntamientos; y

3.º Que el Gobernador, por tanto, debe examinar el presupuesto de que se trata y corregir en él las extralimitaciones que que encontrare, ó prestarle su aprobación en su caso.

La Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración opina que procede revocar la providencia del Gobernador de Burgos y mandar á éste que examine y corrija ó apruebe el presupuesto formado por la Junta administrativa de Santa Olalla del Valle para la administración de sus ingresos y gastos propios.

V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo que mejor estime.»

Y habiéndose conformado este Ministerio con el preinserto dictamen, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1902.)

NUM. 4.038.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado emitió en 4 de Julio último el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que habiéndose practicado varias subastas para el aprovechamiento de los montes que el Estado posee en término municipal de Caravaca, y quedando todas ellas desiertas por falta de li-

citadores, presentó el Notario autorizante en la Alcaldía de dicho pueblo una cuenta de 84 pesetas 50 céntimos, importe de sus honorarios y papel suplido en las varias actas que para acreditar el resultado negativo de las subastas había extendido.

Remitida dicha cuenta á ese Ministerio, informó el Negociado en el sentido de que no debía abonarse aquélla por el Estado, citando como precedente una Real orden del Ministerio de Hacienda de 23 de Septiembre de 1892.

El Consejo forestal, después de reclamar los expedientes de la subasta, informa inclinándose á que la cuenta se pague por el Estado; pero creyendo dudosa la cuestión y necesario sentar jurisprudencia, propuso, y así se acordó, que fuera oída esta Sección.

Dos casos hay que distinguir, á juicio de la Sección; uno, cuando queden desiertas las primeras subastas, pero al fin se efectúe una con resultado; y otro, aquel en que todas resulten sin efecto.

En el primero de estos casos, siendo como son de cargo del rematante los gastos de subasta, deberá satisfacer el importe íntegro de lo suplido y devengado por el Notario en las anteriores, previa la oportuna publicación de estos gastos, para conocimiento del que intente concurrir al remate.

Cuando no llegue á tener lugar dicho remate en ninguna de las subastas, debe establecerse también otra distinción entre lo que supone perjuicios para el Notario, y lo que es tan sólo falta de utilidad por no percibir los honorarios correspondientes á la autorización del documento.

Sería injusto exigir al Notario que supliera, sin derecho á reembolso, el papel sellado, y además parece también justo que se le indemnice en los casos en que tenga que salir de la localidad donde resida.

En cuanto á los honorarios por la autorización del documento, parece justo que no se abonen por el Estado á un funcionario público, y á consecuencia de un acto que ningún provecho reporta á aquél.

Además de la práctica que invoca el Negociado de ese Ministerio y del precedente que el mismo cita, fundamento de la solución propuesta, la considera-

ción de que estime escasa la merma que suponga en los honorarios de los Notarios, á los cuales produce cuantiosas sumas la contratación del Estado, en la que se les requiere, no obstante, la intervención de otros funcionarios y otras solemnidades.

Por lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Que cuando una subasta forestal quede desierta, el importe de lo que por todos conceptos se deba al Notario se pague por el rematante que á virtud de otra posterior lo sea, debiendo incluirse la suma de aquéllos en el anuncio y condiciones de la nueva subasta.

2.º Que cuando todas queden desiertas pague el Estado el papel suplido, y los honorarios por razón de haber salido el Notario del pueblo en que resida; y

3.º Que, con sujeción á lo expuesto, se resuelva el caso presente.»

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, lo transcribo á V. I. como resolución para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1902.—Salvador.—Sr. Presidente del Consejo forestal.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1902.)

Núm. 3.948.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exigen en la casilla respectiva.

(CONCLUSION)

CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.

84 Juzgado de primera instancia de Osuna.—Sevilla, 1.ª categoría, una plaza de Alguacil, con 540 pesetas anuales.

85 Ayuntamiento de Córdoba, 1.ª id.; una plaza de Peon caminero, con 730 id. id.; han de tener veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.

86 Ayuntamiento de Horcajo de Santiago (Cuenca), 1.ª categoría, una plaza de Guarda municipal, con 425 pesetas anuales.

87 Juzgado de primera instancia de Elche (Alicante), 1.ª id.; una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos arancelarios.

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.

88 Ayuntamiento de Borjas Blancas.—Lérida, 2.ª categoría, una plaza de Auxiliar de Secretaría, con 600 pesetas anuales.

89 Idem, 1.ª id.; dos plazas de Guarda jurado, con 640 idem idem.

90 Idem, 1.ª id.; una plaza de idem de idem, con 730 idem idem.

91 Idem, 1.ª id.; dos plazas de idem de Sereno, con 457 idem idem.

92 Idem, 2.ª id.; una plaza de Alguacil, con 620 id. id.

93 Idem, 1.ª id.; una plaza de Enfermero del Hospital, con 100 id. id.

94 Idem de Premiá de Mar.—Barcelona, 1.ª id.; una plaza de Guarda jurado de campo, con 912.50 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.

95 Ayuntamiento de Puertamingalvo, Teruel, 1.ª categoría, una plaza de Aguacil, con 150 pesetas anuales.

96 Diputación provincial de Teruel.—Casa de Beneficencia, 1.ª id., una plaza de Cajista tercero de la imprenta, con 830 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE.

97 Ayuntamiento de Santander, 2.ª categoría, treinta y seis plazas de Barrendero, con 950 pesetas anuales.

98 Idem, 2.ª id., una plaza de Jefe de la Guardia municipal, con 999 id. id.

99 Idem, 1.ª id., una plaza de Cabo de la id., con 850 id. id.

100 Idem, 1.ª id., 43 plazas de Guardia municipal, con 800 idem idem.

101 Idem, 1.ª id., cuarenta plazas de Serenos, con 800 idem idem.

102 Idem, 1.ª id., noventa plazas de Vigilantes de consumidores, con 999 id. id.; han de tener de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

103 Idem de Haro.—Logroño, 1.ª id., una plaza de Ordenanza pregonero, con 821.25 idem idem.

104 Idem, 1.ª id., cuatro plazas de Celador nocturno, con 821.25 id. id.

105 Juzgado de primera instancia de Reinosa.—Santander, 1.ª id., una plaza de Alguacil, con 480 id. id.

106 Intendencia militar.—

Cuartel-Hospital de los Baños de Fitero.—Navarra, 1.^a id., una plaza de Conserje, con 0'75 pesetas diarias. Si además tuviera á su cargo material de acuartelamiento, el sueldo sería de 1'50 pesetas diarias.

107 Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.—Logroño, 1.^a id., una plaza de Cantero albañil, con 730 pesetas anuales. Desempeñará también el cargo de portero.

108 Idem, 2.^a id., una plaza de Jefe de Orden público, con 730 id. id.

109 Idem, 1.^a id., una plaza de Subjefe de idem, con 593'12 idem idem.

110 Idem, 1.^a id., una plaza de Agente diurno, con 593'12 idem idem.

111 Idem, 1.^a id., cinco plazas de Agente nocturno, con 501'88 id. id.

112 Idem, 1.^a id.; cuatro plazas de Guardas rurales, con 638'75 id. id.

113 Idem, 2.^a id., una plaza de Inspector de consumos, con 730 id. id. Se omite la condicion de fianza por no estar comprendida en la Real orden de 2 de Marzo de 1894 de la Presidencia del Consejo de Ministros.

114 Idem, 1.^a id., cuatro plazas de Guardas de consumos, con 684'37 id. id.; han de tener veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

115 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado del Matadero público, con 456'25 id. id.

116 Idem, 1.^a id., una plaza de Guarda de arboledas, paseos y plantíos, con 638'75 id. id.

117 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado de la policía urbana, con 730 id. id.; ha de limpiar la poblacion con carro y caballería de su propiedad.

118 Idem, 1.^a id., una plaza de Oficial de voz pública, con 547'50 id. id.; ha de asistir de uniforme á los actos municipales.

119 Idem, 1.^a id., dos plazas de Maceros, con 37'50 id. id.

120 Idem de Logroño, 1.^a id., tres plazas de vigilantes de consumos, con 2'11 pesetas diarias, deben ser mayores de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

121 Idem, 1.^a id., una plaza de Jefe de la limpieza pública, con 912'50 pesetas anuales.

122 Idem de Munilla.—Logroño, 1.^a id., una plaza de Alguacil, con 365 id. id.

123 Idem, 1.^a id., una plaza de Guarda local de montes, con 434 id. id.

124 Idem, 1.^a id., una plaza de Pregonero, con 100 id. id.

125 Idem de Cervera del Río Alhama.—Logroño, 1.^a id., una plaza de Auxiliar de la Secretaría, con 730 id. id.

126 Idem, 1.^a id., dos plazas de Oficiales temporeros, con 456'25 id. id.

127 Idem, 1.^a id., una plaza de Encargado del Matadero, con 145'25 id. id.

128 Idem, 1.^a id., tres plazas de Ministrante de Beneficencia, con 126'67 id. id., debe poseer título profesional.

129 Idem, 1.^a id., tres plazas de Vigilantes de consumos, con 730 id. id., deben ser mayores de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.

CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

130 Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cuatro plazas de Peones camineros, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

131 Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.—Salamanca, 1.^a id., cinco plazas de Policía, con 730 pesetas anuales.

132 Idem de Valderrey.—Leon, 1.^a id., una plaza de Portero, con 250 id. id., con obligacion de conducir el correo desde Astorga y repartirlo en los pueblos del Municipio.

CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

133 Obras públicas de Coruña.—Carreteras del Estado, 1.^a categoría, cinco plazas de Peones camineros, con 2 pesetas diarias; han de tener de veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

134 Ayuntamiento de Orense, 1.^a id., una plaza de Guardia municipal, con 821'25 pesetas anuales.

135 Idem de Tuy.—Pontevedra, 1.^a id., una plaza de Guardia de segunda clase, sereno, con 426'25 id. id. Se omite la condicion de edad por no estar limitada en la ley.

136 Idem de Lugo, 1.^a id., una plaza de Peon de limpieza pública, con 573'80 id. id.

137 Idem de Láncaara.—Lugo, 2.^a id., Oficial primero de Secretaría, con 730 id. id. Se omite la condicion que se exige por no estar consignada en la ley.

138 Idem, 1.^a id., una plaza de Alguacil portero, con 365 id. id. é id. id.

139 Idem, 1.^a id., una plaza de Cartero rural, con 125 id. id. é id. id.

140 Idem de Meira.—Idem, 1.^a id., una plaza de Portero, con 80 id. id.

141 Idem, 1.^a id., una plaza de Alcaide carcelero, con 150 idem idem.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES.

142 Ayuntamiento de Ibiza, 2.^a categoría, una plaza de Portero segundo, con 624 id. id.

CAPITANÍA GENERAL DE CANARIAS.

143 Juzgado de primera instancia de La Laguna, 1.^a cate-

goría, una plaza de Alguacil, con 540 id. id. y derechos arancelarios.

144 Idem de Las Palmas, 2.^a id., una plaza de idem, con 600 idem idem.

COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA.

145 Junta de Arbitrios, 1.^a categoría, una plaza de Barrendero, con 45 pesetas al mes.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Diciembre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relacion, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepcion de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiacion totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Coleccion legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujecion á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. 1.^a Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquellos están señalados al margen izquierdo de la presente relacion, justificando por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situacion con relacion al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relacion tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Noviembre de 1902.
(Gaceta del 1.^o de Diciembre de 1902.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE Instruccion pública de Valladolid.

CIRCULAR.

Para dar cumplimiento á la Instruccion para el abono y justificacion de los gastos de material de las Escuelas públicas, dada por el Ministerio de Instruccion pública y Bellas Artes en 31 de Marzo de 1902, se hace preciso que en el improrrogable plazo de quinto día, remitan aquéllos Maestros y Maestras que aún no lo hayan verificado los presupuestos del corriente año de 1902 y cuentas justificadas del material, en la inteligencia que de no dar cumplimiento á esta Circular, se aplicará con todo rigor la penalidad establecida en el párrafo 28 de dicha Instruccion, quedando por lo tanto suspensos de empleo y medio sueldo y dando cuenta á la Ordenacion de Pagos á los fines que en la mencionada disposicion se indican.

Valladolid 13 de Diciembre de 1902.—El Gobernador Presidente, *Santos Cuadros Medina*.—El Jefe de la Seccion de Instruccion pública y Bellas Artes, *Fernando Iturralde*.

Núm. 4.083.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

Con el fin de que la Corporacion que me honro presidir vea realizados sus propósitos en la ordenada gestion administrativa que con tanta laboriosidad ha venido sosteniendo, he dispuesto con esta fecha que, todas las obligaciones pendientes de pago hasta 31 del mes actual por servicios prestados ó que puedan prestarse hasta dicho día, á la Diputacion y Establecimientos que de ella dependan correspondientes al presente año económico, se satisfagan á los interesados en días no feriados, en la Depostaría de fondos provinciales y según el orden siguiente:

Días 20 al 31.

Amas que crían y cuidan niños del Hospicio.

Días 23 y 24.

Haberes del personal de la Diputacion, de Beneficencia y de

los establecimientos de enseñanza pública y Correccional.

Días 26 al 31.

Suministros á los establecimientos de la Beneficencia provincial.

Días 29 y 30.

Peones Camineros.

Día 31.

Todos los servicios no expresados anteriormente.

Valladolid á 15 de Diciembre de 1902.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil.*

Núm. 4.044.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión de cinco del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministran á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el mes de Noviembre los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	26
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	82
Id. de paja de 6 id.	»	21
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	47
Id. de carbon vegetal	9	80

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á seis de Diciembre de mil novecientos dos.—*Juan Martínez Cabezas.*—V.º B.º El Vicepresidente accidental, *Cárlos Alvarez.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Cayetano Termens.*

Núm. 4.045.

COMISIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID.

No habiéndose interpuesto reclamación alguna dentro del plazo marcado en el art. 2º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por Real decreto de 12 de Julio de 1902, contra el proyecto de construcción del 2.º trozo de la carretera provincial de Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora; esta Comisión provincial previa declaración de urgencia, en sesión de 11 del corriente, acordó contratar mediante subasta pública, las obras correspondientes á la primera Sección de las dos en que se ha dividido dicho trozo, fijando para su celebración el día 17 de Enero de 1903 y hora de las doce, en el Salón de Sesiones de la Corporación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de esta provincia ó Diputado en quien delegue, con asistencia de un Vocal de la misma designado al efecto y Notario que le corresponda actuar; cuyo proyecto y pliegos de condiciones aprobados según dispone el artículo 8.º de la mencionada Instrucción estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación para conocimiento del público, sirviendo de tipo la cantidad de 48.938'20 pesetas según los precios asignados á las diferentes unidades de obra.

Las proposiciones se presentarán dentro de la primera media hora en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haberse hecho el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos, en la forma que autoriza el art. 13 de la Instrucción antes citada, en cantidad de 2.446 pesetas 91 céntimos, la cual será ampliada á la de 4.893 pesetas 82 céntimos como fianza definitiva por el que le fueran adjudicadas dichas obras.

El licitador que concorra en representación de otra persona, presentará poder bastanteado por el Letrado D. Sebastián Garrote Sapela, nombrado por la Diputación.

Valladolid 12 de Diciembre de 1902.—El Vicepresidente, *Miguel Marcos Lorenzo.*—*Juan M. Cabezas, Secretario.*

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día....., proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas y demás requisitos que se exigen para la construcción de la primera Sección del trozo 2.º de la carretera provincial de Medina de Rioseco al confin de la provincia de Zamora, se compromete tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con arreglo á lo que prescriben citados documentos por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

243

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 4.086.

Tudela de Duero.

El día 27 del corriente mes de Diciembre á las once de su mañana y terminando á las doce de la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo en pública subasta por medio de pujas á la llana, de los derechos de consumo, que con la libertad en las ventas devenguen en junto las especies de carnes de todas clases, aceite de oliva, jabon duro y blando, cereales, demás granos, legumbres secas y sus harinas, alcoholes, aguardientes y licores, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, excepcion del bacalao, carbon vegetal y sal comun, durante el próximo año de 1903, bajo el tipo de diez y seis mil doscientas una pesetas treinta y un céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos.

Para ser licitador, es necesario depositar previamente en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, y en último caso, en el mismo acto del remate ante la Junta que le autorice el cinco por ciento del tipo del Tesoro y recargos por que se anuncia el arriendo, obligándose el que resulte rematante á prestar fianza en metálico por la cuarta parte del importe total que represente dicho remate, luego que se le haga saber la aprobación del expediente.

Si por falta de licitadores no

tuviere efecto esta primera subasta, se celebrará una segunda el día ocho de Enero de mil novecientos tres, á la misma hora, en el referido local y bajo igual tipo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de cuantos quieran consultarle.

Tudela de Duero á doce de Diciembre de mil novecientos dos.—El Alcalde, *Tomás Presencio.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 4.052.

Villalba de la Loma.

El día nueve del actual á las doce, desaparecieron de este pueblo, las caballerías boyares, que al final se reseñan, pertenecientes al vecino del mismo Don Froilan Mañueco, interesando á la Alcaldía del pueblo donde se encuentren, se digne manifestarlo á ésta, para hacerlo á su dueño, quien abonará cuantos gastos se hayan ocasionado.

Villalba de la Loma á 12 de Diciembre de 1902.

Señas de las reses

1.º Una vaca, bura, pelo negro, recién destetada, de diez á doce años de edad.

2.º Un buey, pelo conejo, edad cinco años, cuadrado y de poca alzada.—El Alcalde, *Gaspar Pérez.*

NUM. 4.051.

La Parrilla.

Habiéndose extraviado una buerra negra, pequeña, de 18 años, desherrada de las cuatro extremidades, con albarda, cincha de mediana y un cacho de vaqueta, con un podon encima de ella, perteneciente al pastor vecino de este pueblo Benito Peñas, se ruega á la persona y al señor Alcalde del pueblo de esta provincia en cuyo poder se encuentre, se sirvan dar aviso á esta Alcaldía; para que se presente el dueño á recogerla y pagar los gastos que haya hecho.

La Parrilla 12 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, *Manuel Sanz.*